

Concepción del conflicto armado y sus víctimas en Colombia: Una mirada a partir del análisis de la Ley 1448 de 2011*

*Conception of the armed conflict and its victims in Colombia: A look from the analysis
of the law 1448 of 2011*

Ruby Stella Jaramillo Marín¹

Resumen

Este artículo tiene como propósito analizar la eficiencia y eficacia de la ley 1448 de 2011, la cual ha tenido avances en el reconocimiento del conflicto armado, la aplicación del derecho internacional humanitario para las víctimas y el establecimiento de medidas de protección para quienes reclaman la restitución de sus tierras. La metodología empleada corresponde a una investigación interpretativa cualitativa con enfoque analítico. El resultado fue la reflexión de las clases de ayudas humanitarias según la clasificación por víctimas. Logrando establecer la efectividad de sus acciones y el alcance social que de ella se desprende.

Palabras clave

Restitución, Víctimas, Eficiencia y Eficacia, Reparación Integral, Ley 1448 de 2011.

Abstract

This article aims to analyze the efficiency and effectiveness of Law 1448 of 2011, which has made progress in the recognition of armed conflict, the application of international humanitarian law for victims and the establishment of measures of protection for those claiming restitution Of their lands. The methodology used corresponds to a qualitative interpretative research with an analytical approach. The result was the reflection of the kinds of humanitarian aid according to the classification by victims. Achieving to establish the effectiveness of its actions and the social reach that it derives from it.

Keywords

Restitution, Victims, Efficiency and Effectiveness, Comprehensive Reparation, Law 1448 of 2011.

DOI: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n2.1528>

Fecha de recepción: 10 de mayo de 2017.
Fecha de evaluación: 30 de junio de 2017.
Fecha de aceptación: 8 de agosto de 2017.



* Artículo de reflexión producto del semillero de investigación “Tras un nuevo conocimiento”.

¹ Abogada, Universidad Católica de Colombia; Doctora en Derecho Internacional Universidad Central de Nicaragua, candidata a Doctora en Educación, Universidad Iberoamericana de México; Magíster en Derecho Internacional y Derechos Humanos; Especialista en Derecho Tributario y Aduanero; docente Universidad Autónoma de Colombia y Directora del semillero de investigación “Tras un nuevo conocimiento” de la misma Universidad. Correo electrónico: rjaramillo62@yahoo.es

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo analizar la eficiencia y eficacia de la ley 1448 de 2011 en las ayudas humanitarias según la clasificación por víctimas, quienes durante décadas han venido enfrentando situaciones de pobreza y vulnerabilidad, teniendo que conformarse con las pocas ayudas por parte del Estado Colombiano y observando cómo la agencia internacional no está al tanto de las necesidades de las víctimas en el país. Lo anterior sumado a unas políticas públicas aplicadas de manera desigual para cada caso en particular, hace que el tema humanitario presente falencias y su propósito o ideal no se evidencie del todo. La ayuda inmediata, que debe ser un derecho, no se aplica en la mayoría de los casos de vulnerabilidad ciudadana en Colombia, causando en cierta medida la impunidad y el olvido a las víctimas.

Este artículo se divide en cinco acápitales. En el primero se precisa la metodología aplicada. El segundo presenta el conflicto armado en Colombia. La tercera parte desarrolla el marco legal de la Ley de víctimas y restitución de tierras. En la cuarta y última parte se presentan los resultados y conclusiones.

I. Metodología

La metodología empleada corresponde a una investigación interpretativa cualitativa y cuantitativa, con enfoque analítico.

Cuantitativa: al tenerse en cuenta las cifras de víctimas del conflicto armado desde el año 2008, para tener un alcance en el número de víctimas. Posteriormente para realizar un análisis comparativo, se tomaron los resultados arrojados por el Gobierno sobre la cantidad de ayudas humanitarias otorgadas durante ese lapso.

Se realiza el estudio de las leyes o resoluciones presentadas actualmente para el tema de ayuda humanitaria, para mirar las condiciones y la documentación que pide el Estado para acceder a un beneficio económico.

Análisis Cualitativo: Se realiza una recopilación de testimonios de ciudadanos víctimas de alguna afectación social que están en busca o ya han recibido una ayuda humanitaria por parte del Gobierno actual.

Al tener esa información, se realiza la reflexión del conflicto y la crisis real que emerge la ayuda humanitaria en Colombia. Logrando establecer la efectividad de sus acciones y el alcance social que de ella se desprende.

II. El conflicto armado en Colombia

El conflicto armado en Colombia se ha convertido en uno de los aspectos más relevantes que han generado un cambio social. Según Arboleda; Elejabarrieta & Vázquez (2014, p42) Desde su inicio ha generado una serie de experiencias psicosociales globales como integración social, reconfiguración de identidades, crisis de la categoría de nación, consolidación del derecho a la diferencia, emergencia de nuevas experiencias afectivas como la incertidumbre, nuevas formas de discriminación entre otras.

a. Conflicto armado durante la época presidencial de Álvaro Uribe Vélez

Durante los dos períodos de gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006, 2006-2010), se negó rotundamente la existencia de un conflicto armado, basándose en que aceptar su existencia en el interior del territorio nacional equivaldría a legitimar la posición militar de las guerrillas colombianas. Desde su punto de vista, el país solo padecía de una amenaza terrorista (El Espectador, 2011; Uribe, 2011; Semana Nación, 2011). A lo largo de sus años de mandato, su posición sobre los hechos de violencia nacional recibió serias y profundas críticas de la opinión pública que sirvieron como cimiento para que, en el 2011, se reconociera desde el Estado la existencia de conflicto interno, bajo el mando de un nuevo presidente, mediante la Ley 1448.

Para Fajardo (2005), desde una discurso de izquierda, esta postura del entonces presidente Uribe obedecía principalmente a posiciones ideológicas de centro derecha que buscaban

fortalecer al gobierno mediante la legitimación de la intervención militar y su “mano dura” frente a las guerrillas, la oposición y la disidencia. Para Fajardo (2005) la preocupación se centraba en las acciones políticas, militares y discursivas de Uribe para legitimar su accionar. Esta preocupación fue compartida por Bibiana Mercado, en ese entonces subeditora de *El Tiempo*, quien el cinco de mayo de 2005 publicó en ese periódico una nota editorial bajo el título “En Colombia sí hay un conflicto armado”: Comité Internacional de la Cruz Roja”. En el artículo, Mercado (2005) decidió reunir y confrontar los pronunciamientos de, por un lado, el expresidente Uribe, Luis Carlos Restrepo (alto comisionado para la paz) y José Obdulio Gaviria (asesor presidencial) contra, por otro lado, Juan Pedro Schaerer (Delegado en Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja), Makarim Wibisono, (presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU) y Michael Frühling (delegado de la ONU para los Derechos Humanos). En el documento, al citar los pronunciamientos de los entes gubernamentales colombianos, la autora dejó marcado un precedente en el que hace evidente el convencimiento del gobierno del expresidente Uribe en buscar la no consideración, por parte de los organismos internacionales, de la situación de violencia colombiana como un conflicto armado no internacional, según el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (1948) y el capítulo 1 del Protocolo Adicional II.

La preocupación de Mercado (2005) y de los Comités Internacionales, principalmente por parte de la Cruz Roja, radicaba en las implicaciones para el Derecho Internacional Humanitario (de ahora en adelante, DIH) que se desprendían de no reconocer los acuerdos internacionales. Esta preocupación sobre DIH caracterizaría a la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja (de ahora en adelante, CICR) durante los años de gobierno de Uribe y el primero del actual presidente.

En marzo 2008, en un intento por hacer reconocible la situación de conflicto armado interno, el CICR emitió un dictamen sobre lo que se entiende en el derecho internacional como conflicto armado bajo el título: ¿Cuál es

la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario? [sic.]. El documento cumple con tres propósitos.

En primer lugar, ratifica al CICR como un órgano competente para emitir dictámenes tendientes a establecer los mecanismos internacionales de protección del derecho humanitario en situaciones de conflicto, que debe ser reconocido por los Estados partícipes de las Convenciones de Ginebra, en especial la de 1949. De manera tal que, sus dictámenes deben ser aprehendidos por parte de los estados-miembro, dentro de ellos, Colombia.

En segundo lugar, busca ofrecer una definición amplia y resumida, desde la jurisprudencia y la doctrina, de lo que es un Conflicto Armado No Internacional (CANI). Así, el CICR (2008) define al CANI como:

Enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima. (p. 6, cursivas de autor)

En tercer lugar, mediante la definición aportada y sus respectivas señalizaciones de importancia, el CICR buscaba su relación con las coyunturas y estructuras de enfrentamiento entre el Estado y los grupos guerrilleros, como entre las guerrillas y grupos paramilitares. Los enfrentamientos armados en Colombia, en efecto, han sido prolongados, tanto así que es difícil rastrear su origen (Gallego, 2004) y han alcanzado grandes niveles a través de atentados contra la población civil urbana y rural. Además, los grupos insurgentes, tanto guerrilleros como paramilitares, cuentan hasta hoy en día con jerarquías definidas entre sus frentes y entre sus organizaciones.

Del documento del CICR se logra entender, además, que del reconocimiento de una

situación de CANI, o conflicto interno, dependía una eficaz participación de organismos internacionales para garantizar el respeto del DIH. De esta afirmación se desprendía, entonces, que el panorama de defensa del DIH estaba gravemente afectado.

Sobre los años de gobierno del expresidente Uribe surgieron investigaciones que realizaron estudios sobre el tratamiento de DIH bajo los discursos presidenciales y de su gabinete, que daban razón a la preocupación del CICR. Estas investigaciones fueron realizadas por Ramírez (2010), publicada bajo el título *Los derechos humanos entre el discurso y la realidad: los derechos humanos a la luz de la política de Seguridad democrática 2002 – 2006 para el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia*; Ocampo (2011), bajo el título *Análisis de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las FARC y el ELN en el contexto de la política de seguridad democrática. Estudios de caso: departamentos de Arauca y Santander. Período: 2005-2008, para la Facultad de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario*; y la compilación de investigaciones —colaboradas por COLCIENCIAS— publicada en 2009 bajo el título *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*, por la Editorial de la Pontificia Universidad Javeriana en coordinación con el Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos, el Observatorio para el Desarrollo, la Convivencia y el Fortalecimiento Institucional, GTZ y la Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá.

En *Los derechos humanos entre el discurso y la realidad: los derechos humanos a la luz de la política de Seguridad democrática 2002 – 2006*, Ramírez (2010) logra demostrar que, a pesar del cese en arremetidas por parte de grupos guerrilleros durante el gobierno Uribe bajo su política de seguridad democrática, los atentados estatales y paraestatales sobre derechos humanos fueron en aumento. Lejos de la opinión de Fajardo (2005), Ramírez pretende mostrar datos puros que permitan al lector tomar la decisión consiente sobre dónde

se producen las dominaciones del discurso y la realidad para hacer creer algo: si en las cifras de avances del ejército frente a la guerrilla o en las investigaciones de ONGs que señalan abusos militares y paramilitares con algún nexo entendible con la presidencia sobre la población civil.

El hecho de que Ramírez (2010) haya optado por no decir explícitamente dónde se encontraba, y a manos de quién o quiénes, la manipulación discursiva obedece a dos razones. Por un lado, a un interés por mantener el rigor investigativo y la máscara de objetividad, a pesar de que los resultados apuntaban a responsables puntuales, y, por otro, a un clima imperante de duda sobre los límites de la libertad de expresión que surgió durante el gobierno del expresidente (Gómez & Hernández, 2009) y sus implicaciones en amenazas, que el mismo autor resalta.

El silencio de Ramírez (2010) y la necesidad de dar a elegir a los lectores de su tesis es también dicente frente a lo que se vivía entonces en el país y funciona en el vacío de información que caracterizaba, y sigue caracterizando, al conflicto armado interno. El autor decidió articular en un solo lugar los datos, las sensaciones e investigaciones del momento en un solo lugar para funcionar allí donde en el saber general de la población civil solo había una historia, la oficial, que no permitía las herramientas necesarias para entender la magnitud del conflicto armado, en cuanto a víctimas y los atropellos de los que eran objeto.

Un igual interés articulador de diferentes investigaciones sobre conflicto armado y violencia en Colombia fue el que motivó la publicación de libro *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones* (Restrepo, y otros, 2009). En ella, los investigadores se encargaron de evaluar las implicaciones de un contexto de violencia en el día a día de la población colombiana en general. Si bien se reconocían los logros en desplazamientos de carreteras, se establecía, además, que todavía faltaba, en 2009, un largo recorrido por actuar sobre las situaciones de conflicto, entre ellas, darle un nombre: conflicto armado interno. En este caso, la urgencia del

nombre no obedecía a la existencia de un marco común para la academia que permitiera investigar y aportar huellas doctrinales para su revisión, sino a la urgencia de acción que venía tras de ello: necesario reconocimiento a las víctimas, a los crímenes, a las situaciones de violencia y la garantía del DIH.

Por su parte, en Análisis de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las FARC y el ELN en el contexto de la política de seguridad democrática. Estudios de caso: departamentos de Arauca y Santander. Período: 2005-2008, Ocampo (2011) se permite una revisión de las implicaciones que tuvo la postura del expresidente Uribe de no aceptar la existencia de conflicto interno en el país. La autora señala que se vieron afectados de manera contundente los derechos constitucionales de la población en general, bajo los matices discursivos de polarización de la población según la adhesión a las políticas gubernamentales, como también el DIH de las víctimas de escaladas violentas, quienes no eran tenidas en cuenta, ni se les ofrecía ayuda y, en muchos casos, se desconocía quiénes eran los perpetradores del hecho o se adjudicaban a guerrillas lo que habían cometido paramilitares.

Ocampo (2011) como Ramírez (2010) logra mostrar, así, una esfera de indefensión de la población civil no solo frente a los grupos armados ilegales sino también frente a la Presidencia de la República. En el período comprendido entre 2002 y 2010 se impidió la aplicación del DIH y se aumentaron las violaciones de derechos, con el agravante de manipulación de información, cuya verdad se hacía clara en documentos investigativos que no alcanzaban un amplio rango de lectura.

El trabajo de Ocampo (2011) se enmarca en un período específico. Un año después del fin del segundo gobierno del expresidente Uribe, el actual presidente Juan Manuel Santos mostraba su independencia frente a las posturas ideológicas de su predecesor y padrino en presidenciales (Wills-Otero & Benito, 2012), de lo que se esperaba, principalmente, que aportara una nueva visión sobre el conflicto armado interno en el país, aceptando su existencia

como intervención mínima. Al resaltar las violaciones a las disposiciones internacionales y los atentados a la población civil producto de la política de seguridad democrática y la negación de existencia del conflicto armado, Ocampo (2011) terminaba por afirmar que era necesaria una pronta intervención del gobierno para ponerle fin a esta situación.

De los autores, y sus publicaciones, anteriormente relatados se puede ver un panorama de incertidumbre frente a derechos civiles, humanos y el DIH expresado en un desconocimiento real de la población civil en general sobre qué ocurría en materia de conflicto armado en el país en el período que va de 2002 a 2010. El clima de los primeros dos años del período propuesto en la presente investigación (2008-2010) era uno de incertidumbre política internacional sobre cómo se pudiera tratar la guerra en Colombia y el interés por el cese de las violaciones al DIH por parte de todos los grupos en enfrentamiento.

Es necesario ver, a continuación, cómo mutó la aceptación de existencia de conflicto armado durante el gobierno del actual presidente Juan Manuel Santos desde su primer período de gobierno, sus repercusiones y límites para la garantía del DIH.

b. Conflicto armado durante los primeros años del gobierno presidencial de Juan Manuel Santos

El primer año de mandato del actual presidente Juan Manuel Santos trajo consigo la aceptación de la existencia de un conflicto armado interno en la creación, sanción y promulgación de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. La Ley misma es un reconocimiento a la existencia de conflicto armado, que produce las víctimas sobre las que trata la Ley y los convenios internacionales de DIH (Ley 1448, 2011, art. 27).

Como se había resaltado en Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones, el otorgar un nombre a las situaciones de guerra y violencia en el país más que un fin o posibilidad de entendimiento otorga la posibili-

dad de un plan de acción para darle fin. En este caso, se establecieron procesos de identificación de víctimas del conflicto armado y los pasos para su reparación integral y posteriormente se iniciaron diálogos de paz con los dirigentes de las FARC en la Habana (Cuba).

La consideración oficial de la existencia de un conflicto armado en Colombia permitió la diversificación de las investigaciones sobre ello en el país. Se pudo vislumbrar una perspectiva de país hacia una transición del conflicto y pensar en otras perspectivas de influencia de los factores de violencia y su posible fin, como lo es la investigación de Vargas, Sosa y Rodríguez (2012), en la que se contemplan las repercusiones en comercio internacional de las estrategias para poner fin al conflicto.

La aceptación de la existencia de conflicto armado permitió además una proliferación de historias sobre la violencia que buscan la creación de memoria en espacios extrajudiciales, desde una perspectiva más subjetiva que la restrictiva propuesta por la Ley de Víctimas. Tal es el caso del Centro de Memoria Histórica, Paz y Reconciliación, entidad que mantiene un acelerado ritmo de publicaciones desde 2010.

Ahora bien, al igual que con los discursos oficiales y extraoficiales durante la época de gobierno del expresidente Uribe han surgido investigaciones que evidencian una lucha entre la apariencia de bondad de las intervenciones presidenciales y los verdaderos logros de sus políticas. Se resaltan, por un lado, los estudios de legitimación estatal y de las fuerzas militares y, por el otro, los estudios de confrontación de las víctimas con la Ley 1448 de 2011.

Rivero (2013) en “Representaciones sobre la violencia en el discurso del presidente Juan Manuel Santos ante la asamblea general de la ONU” y Giohanny Olave (2012) en “La construcción retórica del conflicto armado colombiano: metáfora y legitimación del carácter bélico del conflicto”, tras investigaciones separadas y usando diferentes tipos de análisis discursivo, llegan a la conclusión de que existen sutilezas en el

discurso del presidente Juan Manuel Santos que buscan legitimar su gobierno y políticas públicas, más allá de las críticas de opositores y víctimas insatisfechas. Lo peligroso de la existencia de estas sutilezas de legitimación discursiva radica, según los autores, en que terminan por crear esferas de excesivo conformismo colectivo que termina por borrar las disidencias de las propias víctimas, que ven que las herramientas ofrecidas por la Ley de Víctimas son en muchos casos excluyentes y terminan por hacer kaffkianos los procedimientos de reparación (Villa & Insuasty, 2015).

Las investigaciones recientes han buscado evaluar la efectividad de la Ley 1448 de 2011 sobre la real reparación de víctimas del conflicto. Para Villa e Insuasty (2015), tras indagar con víctimas del municipio de San Carlos (Antioquia), encontraron que la Ley de Justicia y Paz no ha sido efectiva para asegurar la identificación ni reparación de las víctimas.

Las razones de esto, según los autores, se hallan en los diferentes campos semánticos en los que opera la reparación subjetiva de las víctimas y los discursos objetivos y oficiales estatales que permean la creación de leyes. Para Quintero (2013), en “Legitimidad fuera del poder instituyente: límites de la validez en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, la preponderancia de los discursos objetivos de la legalidad institucional han dejado de lado las posibilidades de reparación subjetivas de las víctimas y ha cerrado, así, la posibilidad de acción de la Ley 1448 en sí.

Estudios como los de Gómez y Prada (2013) y Giraldo & Ramírez (2015) resaltan que la Ley 1448 no ha sido efectiva en diversas zonas del territorio nacional, como la región del Urabá. En términos generales, los autores de sendas investigaciones resaltan las delimitaciones conceptuales propias de la ley y los diferentes procesos y requisitos expuestos que no pueden ser cumplidos por las víctimas, a pesar de las garantías ofrecidas.

De esta forma, se puede evidenciar lo que caracteriza a la segunda parte del período

investigado que va de 2010 a 2015, bajo el gobierno del presidente Juan Manuel Santos. Se tiene la aceptación de existencia del conflicto armado y la proliferación de investigaciones que ello acarrea. Por otro lado, se tiene que no han sido suficientes las medidas estatales que terminan por entorpecer el evaluar la magnitud de la situación de víctimas en el país y su reparación, con lo que se puede dudar de la aplicación del DIH, no tanto por negación a aplicarlo, como por vicios legales.

III. Ley de víctimas y restitución de tierras

La Ley 1448 de 2011 es construida y normalizada desde el Congreso de la República y los artículos que la componen prometen una serie de garantías para esta población y postulan las instituciones que deben dar cumplimiento a esos derechos que deben ser restablecidos por el Estado Colombiano. Todas estas acciones descritas y desarrolladas en la Ley, vislumbran la necesidad de atender a esta población de manera integral.

En el proceso de Investigación Transformación del discurso de la política nacional de atención y reparación a las víctimas en Colombia (2005-2012) por Daniel Torres Parra se plantea “la Ley se establece bajo cuatro principios básicos fundamentales: 1. La ayuda Humanitaria a las Víctimas es fundamental en sus proceso de adaptación en un nuevo entorno. 2. Asistencia a las Víctimas 3. Atención a las Víctimas 4. La Reparación a las Víctimas” (Parra, Pág. 38, 2015) citado por (Navarro, Rojas & Beltrán, 2016). Desde el Análisis de la Ley 975, y Análisis de la Ley 1448 donde se entiende la participación de la población vulnerable como un principio importante para la realización de las políticas públicas generando con esto una transformación en los sectores locales (Navarro, Rojas & Beltrán, 2016).

La Ley 1448 considera víctimas a las personas que reúnan los siguientes requisitos establecidos en su artículo 3 citado por (Navarro, Rojas & Beltrán, 2016):

- Quien individual o colectivamente haya sufrido un daño

- Por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985
- Como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos
- Ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

No serán consideradas víctimas quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de actos de delincuencia común. La interpretación de estas expresiones resulta problemática al dejar un amplio margen de subjetividad en la determinación de que hechos son conexos con el conflicto armado y que casos son delincuencia común. Puede causar lo anterior, la exclusión de víctimas de hechos que no tienen relaciones tan fácilmente conexas con el conflicto armado, como por ejemplo víctimas de violencia sociopolítica, y la exclusión de víctimas del conflicto armado bajo la categoría de víctimas de delincuencia común. Un parámetro para la interpretación está dado por la sentencia C-253 de 2012, en la cual la Corte Constitucional precisó que daños originados en las violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos.

Son también víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida (inciso 2), a falta de estas los que se encuentren en segundo grado de consanguinidad (inciso 3) y quienes hayan sufrido un daño por intervenir para asistir a la víctima (inciso 4).

El inciso 2° de este artículo fue demandado ante la Corte Constitucional por considerar que restringir al primer grado de consanguinidad y primero civil, el grupo de familiares de la víctima muerta o desaparecida que también se considerarán víctimas, carece de justificación y por tanto resulta discriminatorio y contrario al derecho a la igualdad. La sentencia C-052 extiende el carácter de víctima, al

determinar que las circunstancias del inciso 2° no pueden entenderse como excluyentes del concepto de víctima pues el término cubre a cualquier persona que haya sufrido un daño por hechos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.

Vale destacar que la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre autor y víctima.

IV. Resultados

La falta de garantías estatales sobre la no repetición de los actos vandálicos cometidos por los grupos paramilitares, ejemplificadas principalmente en la reinserción de estos grupos y la renuencia del gobierno por aceptar los nexos entre las actuales BACRIM (Bandas Criminales) y los desmovilizados, dejan cabos sueltos sobre la protección a víctimas. Además de esto, los pocos alcances en materia de reparación integral bajo el marco de Justicia y Paz permiten evidenciar un panorama de impunidad sobre los actos que crearon víctimas dentro del conflicto armado colombiano.

El reconocimiento de la existencia de un conflicto armado en Colombia es un paso crucial para permitir la colaboración internacional y encaminar las acciones del gobierno nacional tendientes a resarcir el daño causado a las víctimas en lo referente al derecho humanitario internacional.

El Registro Único de Víctimas, creado por medio de esta Ley ha contado a 8.131.269 personas víctimas del conflicto armado colombiano (Unidad de Víctimas, 2016). Este registro se establece a partir de la notificación, por parte de cualquier persona, que asegura haber sido víctima del conflicto armado colombiano. Sobre esta declaración se empiezan a realizar investigaciones, producto del testimonio de otras personas, investigaciones oficiales o versiones de desmovilizados o capturados de los grupos armados ilegales.

Conclusiones

- A partir del reconocimiento de la existencia de un conflicto armado no internacional, se reconoce la existencia de sus consecuencias, y por lo tanto la necesidad reparar y reivindicar la dignidad de las víctimas que resulten del mismo.
- Es de aclararse, que, si bien como implicación directa del reconocimiento del conflicto armado interno en Colombia se desprende la existencia de un marco especial de justicia transicional, consagrado en la ley 1448 de 2011, no por ello se desconoce el carácter de víctimas del conflicto armado, cuando no se cumplen los parámetros establecidos por esta ley de justicia transicional.
- Como bien lo ha establecido la Corte Constitucional, el contexto fáctico que rodea a las víctimas, si bien puede variar de los supuestos de hecho contemplado en la norma de justicia transicional, cuentan con la posibilidad para acudir a la justicia ordinaria para que se investiguen y sancionen a los victimarios, se establezca la verdad y se les repare de forma integral.
- Si el derecho a la reparación se rige por todos los aspectos del derecho internacional (alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios) sin modificaciones por el Estado se podrá lograr dignificar integralmente a las víctimas, exigiendo a que los actores del conflicto soliciten perdón a las víctimas y al Estado por los hechos ocurridos, lo cual brindará el lugar que merecen las víctimas como sujetos de derecho y sujetos con dignidad.
- El miedo de las víctimas para reclamar sus tierras ante los asesinatos de líderes y representantes de las comunidades en diferentes lugares del país, sumado al trámite administrativo previsto para la inclusión en el registro han generado interrogantes que ponen en tela de juicio la eficiencia y eficacia de Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho de las víctimas a la restitución de tierras.

Referencias Bibliográficas

- Arboleda-Ariza, J. C.; Elejabarrieta, F. & Vázquez-Sixto, F. (2014). *Memoria e imaginarios sociales del conflicto colombiano: desmemorias y acontecimientos, de cómo olvidar recordando*.
- Giraldo, H. & Ramírez, J. (2015). *La efectividad de las medidas de seguridad de la ley 1448 de 2011 para proteger el entorno y la restitución de tierras. Un estudio de caso: El entorno de la población afrodescendiente en el Urabá*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Gómez, R. & Prada, M. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(118), pp. 533-566.
- Mercado, B. (5 de mayo de 2005). 'En Colombia sí hay un conflicto armado': Comité Internacional de la Cruz Roja. *El Tiempo*. Recuperado de http://eltiempo.terra.com.co/coar/DER_HUMANOS/derechoshumanos/ARTICULO-WEB_NOTA_INTERIOR-2058965.html
- Navarro Acuña, Z. D.; Rojas Mora, L. F. & Beltrán Camargo, R. (2016). *Respuesta desde la experiencia de las víctimas sobre la Ley 1448 de 2011, en el marco del conflicto armado colombiano en el municipio de Soacha* (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).
- Ocampo, D. (2011). *Análisis de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las FARC y el ELN en el contexto de la política de seguridad democrática. Estudios de caso: departamentos de Arauca y Santander. Período: 2005-2008*. Bogotá. (Tesis para optar al título de Politóloga de la Facultad de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario).
- Olave, G. (2012). La construcción retórica del conflicto armado colombiano: metáfora y legitimación del carácter bélico del conflicto. *Revista Signos. Estudios de lingüística*, 45(80), pp. 300-321.
- Quintero, J. (2013). Legitimidad fuera del poder instituyente: límites de la validez en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. *Praxis Filosófica* (36), pp. 203-224.
- Ramírez, N. (2010). *Los derechos humanos entre el discurso y la realidad: los derechos humanos a la luz de la política de Seguridad democrática 2002-2006*. Bogotá. (Tesis para optar a titulación de la Maestría en Estudios Políticos de la Universidad Nacional de Colombia).
- Rivero, A. (2013). Representaciones sobre la violencia en el discurso del presidente Juan Manuel Santos ante la asamblea general de la ONU. *Revista Discurso y Sociedad*, 7(2), pp. 291-309.
- Unidad de Víctimas. (22 de agosto de 2016). Registro único de víctimas. Recuperado de Unidad de víctimas: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>
- Uribe, Á. (2011). Expresidente Uribe habla del conflicto colombiano. [Video]. Bogotá, Colombia: El Espectador, Canal Caracol. Recuperado de: <https://youtu.be/000oVNjpmB0>
- Uprimny, R. (2005). ¿Existe o no conflicto armado en Colombia?. Is there or is not there an armed conflict in Colombia. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90007/Existe_o_no_conflicto_armado_en_colombia_.pdf
- Vargas, L., Sosa, S., & Rodríguez, J. (2012). *El comercio como plataforma de la política exterior colombiana en la administración de Juan Manuel Santos*. *Colombia Internacional*, 76, pp. 259-292.
- Villa, J., & Insuasty, A. (2015). Significados en torno a la reparación, la ayuda humanitaria, la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. *Revista El Aora USB*, 15(2), pp. 419-445.
- Wills-Otero, L., & Benito, C. (2012). De Uribe a Santos: Cambios y continuidades de la política colombiana en 2011. *Revista de Ciencia Política*, 32(1), pp. 87-107.